

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

Auto No. 025

Por medio del cual se reconoce personería jurídica y se ordena adelantar actuaciones para resolver excepciones.

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro No. PAC-021-17
Contra: COOPGALERAS LTDA
Nit: 814.004.241-1
Asegurador: SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A Nit.860.524.654-6 Póliza No. 436-47-994000017450

El Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que ha sido notificada la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia del Auto 122 del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Que dentro del término legal y mediante oficio bajo registro CACCI 2072 del 03/04/2019, recibido en la dependencia el 05/04/2019, la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con 14 folios, allega escrito de recurso de reposición y de excepciones contra el Auto 122 del 21 de diciembre de 2018, así como poder al doctor GERMAN LONDOÑO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79532271 y tarjeta profesional de abogado No. 122.814 del C.S.J., para ser representados por él dentro del proceso.

Que dentro del proceso, se ha intentado comunicación para cobro persuasivo y citación al deudor COOPGALERAS LTDA, para notificación del Auto 122 del 21 de diciembre de 2018, así como la verificación de domicilio con DIAN y Cámara de Comercio de Pasto y a la fecha no ha sido posible realizarla.

Que para los efectos legales, se requiere el reconocimiento de personería jurídica al abogado apoderado de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, así como de la notificación completa de las partes del Auto 122 del 21 de diciembre de 2018, para continuar con las actuaciones, en especial lo referido al escrito de excepciones y en tal sentido este despacho,

RESUELVE:

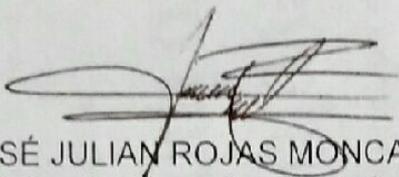
1. Reconócese personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, al doctor GERMAN LONDOÑO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79532271 y tarjeta profesional de abogado No. 122.814 del C.S.J., como apoderado del doctor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, identificado con la cédula No 13360922 de Ocaña, representante legal de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, en los términos del memorial poder.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 a 60 del decreto 19 de 2012, concordante con el artículo 69 del CPACA, procédase a notificar por aviso en página web de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a la persona jurídica COOPGALERAS LTDA, del Auto 122 del 21 de diciembre de 2018, mediante el cual la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva libró mandamiento de pago, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Henry Torres Castro, Profesional Universitario SOJC

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA

135-23.09

RESUELVE:

PRIMERO: Librar a favor de **SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACIFICO LTDA – TELEPACIFICO. NIT. 890.331.524-7**, orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **COOPGALERAS LTDA** identificada con NIT: 814.004.241-1 y como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros Solidaria de Colombia Nit.860.524.654-6 Póliza No. 436-47-994000017450.

a) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL \$ 178.779.160,35**. como saldo insoluto y capital principal.

b) Por los intereses de mora generados sobre el saldo insoluto, a partir del 01 de marzo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, para el deudor principal al interés anual del doce 12% o uno 1% mensual, según lo dispone el artículo 9º de la Ley 68 de 1923 o lo correspondiente para la compañía aseguradora determinado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

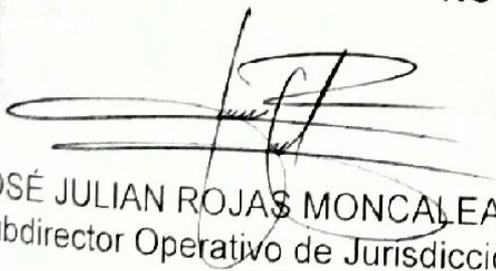
c) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros No. 010-90384-7 del Banco de Occidente, a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de la cual se dará a conocer a este Despacho.

TERCERO: Cítese a los demandados para que verifiquen el pago de la acreencia en el término que indica el artículo 830 del Estatuto Tributario, ejercite el derecho de contradicción, o proponga las excepciones que a bien tuviere (artículo 831 del Estatuto Tributario).

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, únicamente en los términos del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo de Jurisdicción Coactiva